

Acuerdo General relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del COVID-19, la declaratoria de días inhábiles, la suspensión de términos judiciales y periodo de descanso; así como la reanudación interna de labores de las Salas y oficinas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, acordado en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de abril del año 2020 dos mil veinte, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

C O N S I D E R A N D O:

Primero. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; de igual forma, el numeral 23 fracción XI de la Ley invocada, establece la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer y preservar la soberanía del Estado, en lo concerniente a la administración de justicia, en el ámbito de su competencia; así como el precepto 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de declarar días inhábiles, en caso de suspensión de labores.

Segundo. Que con fecha 11 once de marzo de dos mil veinte 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de veintitrés de marzo de dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Cuarto. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Quinto. Que conforme el acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia.

Sexto. A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 17 de marzo de 2020, decretó la suspensión de actividades del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.

Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo General 4/2020 dictó a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el virus COVID-19 y suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.

Asimismo, en Acuerdo General 6/2020, reformó y adicionó el similar 4/2020, en el que suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 dieciocho de marzo al 5 cinco de mayo de 2020, con excepción de los casos previstos en ese acuerdo y mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

Séptimo. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 016/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 21 de marzo de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, por el periodo comprendido del viernes 20 veinte de marzo del 2020 dos mil veinte al viernes 17 diecisiete de abril del 2020.

A la par, diversas instituciones públicas han emitido, como medidas de aislamiento social, la suspensión de actividades y la consecuente interrupción de términos y plazos.

Octavo. Este órgano colegiado, en fecha 17 diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró como días inhábiles el período contemplado del 18 de marzo al 3 de abril del año en curso; posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el 31 de marzo de 2020, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 17 de abril del año en curso; por lo tanto, no correrían términos procesales y no se realizarían actuaciones judiciales, suspendiendo así la atención al público.

Noveno. Que el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, prevé los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Po su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho; por su parte el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud.

En ese contexto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sesiones extraordinarias celebradas el 17 diecisiete y 31 treinta y uno de marzo de dos mil veinte; y con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, **se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 20 veinte al 30 treinta de abril del dos mil veinte; por lo que no correrán plazos ni términos procesales ni se celebrarán audiencias.**

Se suspende la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

Las guardias en materia penal para asuntos urgentes es la siguiente:

Décima Primera Sala: del 20 veinte al 21 veintiuno de abril de dos mil veinte.

Primera Sala: del 22 veintidós al 28 veintiocho de abril de dos mil veinte.

Segunda Sala: del 29 veintinueve al 30 treinta de abril de dos mil veinte.

TERCERO. A virtud del carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, se coloca a los operadores jurídicos en circunstancias novedosas que obligan a tomar diversas medidas durante el periodo por el que se prolongue la contingencia.

CUARTO. Durante el periodo de suspensión de días previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, las Salas y las áreas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a efecto de que dicten las sentencias correspondientes en los asuntos que guarden estado para su resolución.

Asimismo, conocerán de los recursos de apelación y demás asuntos de la competencia de segunda instancia, que sean remitidos por los Juzgados de los distintos partidos judiciales del Estado de Jalisco, en los términos que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura del Estado, los que serán turnados por conducto de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia quien entregará de inmediato al órgano jurisdiccional que corresponda a razón de turno; en la inteligencia de que esa calificación sólo tiene carácter administrativo para su atención oportuna, distinta de la legal del trámite que es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

De igual forma, se llevarán a cabo las actividades administrativas que se requieran, en apoyo a la función jurisdiccional.

QUINTO. Los titulares de las Salas y demás unidades administrativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinarán las áreas que consideren esenciales para el funcionamiento y continuidad de las funciones jurisdiccionales y operativas a su cargo, y de aquéllas cuyo cumplimiento pueda realizarse vía remota, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

Asimismo, deberán tomarse las medidas de reducción de personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales; para ello, se definirán las guardias mínimas que, en su caso, tengan que acudir físicamente al lugar de trabajo, mientras que el resto del personal (que no realice funciones esenciales) trabajará a distancia, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto.

En caso que se determine el desahogo de trabajo vía remota, y de ser posible, se preferirá mediante el uso de la plataforma digital, para cuyo efecto se contará con un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etc), compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario que, al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico a efecto de contar con el "ID" (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia.

Queda exceptuada de la medida anterior la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

SEXTO. Para la organización del personal de guardia, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

1. Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

2. No podrán acudir a las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia menores de edad.

3. No se permitirá el acceso a quienes presenten tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

4. Con el objeto de evitar concentración de personas, se organizarán equipos de trabajo con la mitad del personal de manera alternada.

5. El horario laboral presencial del personal de guardia será preferentemente de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible,

deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.

6. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos del Supremo Tribunal de Justicia, así como las oficinas administrativas, en los que, sin excepción, se tomará la temperatura a las personas que ingresen, por lo que, en caso de presentar 38° o más grados celcius de temperatura, se negará su acceso.

7. Se verificará que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;

8. Se limpiarán y desinfectarán superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;

9. En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;

10. Se evitarán reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas.

SÉPTIMO. Se reitera que las mediadas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal, por lo tanto, podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran, en la inteligencia que esta contingencia es de carácter excepcional y no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones.

En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, asimismo, mediante su publicación en la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Comuníquese al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

A T E N T A M E N T E

“2020 AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SALARIAL”

Guadalajara, Jalisco; 17 diecisiete de abril del 2020 dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
MGDO. RICARDO SURO ESTEVES.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.